

DECRETO DE ALCALDIA Nº 3.791 / 2014.-

ZAPALLAR, 06 de Agosto de 2014.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol Nº 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Javier Gonzalo Gallardo Valenzuela, de fecha 06 de Agosto de 2014.

DECRETO:

1° APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios suscrito por esta Corporación Edilicia y don JAVIER GONZALO GALLARDO VALENZUELA, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 06 de Agosto de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° domiciliado para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don JAVIER GONZALO GALLARDO VALENZUELA, chileno, soltero, Ingeniero en Construcción. cédula nacional de identidad N° domiciliado en Calle

en adelante "El Prestador"; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se pasan a detallar a continuación:

PRIMERO: La llustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don JAVIER GONZALO GALLARDO VALENZUELA, para ejecutar la prestación de "ASESOR TECNICO PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCION AREAS VERDES CATAPILCO, COMUNA DE ZAPALLAR Y CONSTRUCCION Y EXTENSION DE LA RED DE AGUA LAGUNA DE ZAPALLAR."



<u>SEGUNDO</u>: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios encomendados a don JAVIER GONZALO GALLARDO VALENZUELA, la suma mensual de \$ 1.222.221.- (un millón doscientos veintidós mil doscientos veinte y un pesos) incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

Para dar curso al pago efectivo del prestador, deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte del **Director de Obras Municipales**, Unidad Técnica del presente contrato.

<u>TERCERO</u>: El plazo del presente contrato será desde el 18 de Agosto de 2014 y hasta el 18 de Diciembre del año 2014. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con treinta días de anticipación, reservándose el mandante el derecho de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el prestador entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio y evacuar un acta de entrega que deberá ser firmada por el prestador y el **Director de Obras Municipales**, Unidad Técnica del presente contrato.

<u>CUARTO</u>: El prestador deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue la llustre Municipalidad de Zapallar, y en especial, el **Director de Obras Municipales**, Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan desde ya, entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

El prestador deberá GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el prestador a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

QUINTO: En el desempeño de su función el prestador deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

- 1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
- 2. Observar estrictamente el principio de probidad.



- 3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
- 4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
- 5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo.
- 6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta la Unidad Técnica o los superiores jerárquicos de esta última.
- 7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

<u>SEXTO</u>: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el prestador tendrá <u>Prohibición</u> de:

- 1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
- 2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa con la Unidad Técnica y demás personas que se desempeñen en la Municipalidad.

<u>SÉPTIMO</u>: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la llustre Municipalidad de Zapallar y don JAVIER GONZALO GALLARDO VALENZUELA, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

<u>OCTAVO</u>: La Municipalidad podrá, en forma discrecional, entregar bonos especiales y aguinaldos, además de lo preceptuado en la cláusula segunda del presente instrumento, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

NOVENO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar elementos necesarios para la prestación del servicio, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles y del **Director de obras Municipales**, Unidad Técnica del presente contrato, según sea el caso.

<u>DECIMO</u>: La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado el prestador, previa certificación de tales gastos, autorizados por el <u>Director de Obras Municipales</u>, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.



<u>DECIMO PRIMERO</u>: La municipalidad podrá, en forma discrecional, permitir o encargar al prestador la asistencia a cursos y otras capacitaciones, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la administración

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del prestador.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

<u>DÉCIMO CUARTO:</u> La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, para representar a la llustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2º IMPUTESE al gasto a la asignación presupuestaria: 215.31.02.002.012.000 denominada "Continuar con la Conservación y Restauración del Medio Ambiente a través del Ordenamiento Territorial".



DISTRIBUCION:

1 - DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.

2.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS

3.- INTERESADO

4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA

5:- SECPLA.

ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.